

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO . . . . .	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA . . . . .	12 " "
NUMERO SUELRO . . . . .	0,50 "
LINEA O FRACCION . . . . .	1 " "

**EL PAGO ES ADELANTADO**

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

**DIRECCION:**

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

## Ministerio de la Gobernación

**DECRETO de 11 de diciembre de 1942 por el que se dispone quede constituido el Consejo Nacional de Sanidad en la forma que se expresa.**

El desarrollo de los Servicios sanitarios a partir de nuestra Guerra de Liberación, estableciendo nuevos Centros y ampliando y modificando los ya existentes, aconsejan constituir un Consejo de Sanidad integrado por relevantes personalidades que, con sus conocimientos y experiencia, ayuden al desenvolvimiento de estos Servicios y a la feliz resolución de los problemas sanitarios nacionales, con colaboraciones todo lo extensas que hagan necesarias la índole de los Servicios.

Al mismo tiempo conviene relacionar este Consejo con otros Organismos sanitarios que, por su especial desarrollo, necesitan de una gran autonomía y una organización especial, como ocurre con el Patronato de Lucha Antituberculosa, la Comisión Central de Sanidad Infantil y Maternal, la Junta Central Consultiva contra la Lepra y Enfermedades Venéreas y el Servicio Central Antipalúdico.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—El Consejo Nacional de Sanidad, adscrito al Ministerio de la Gobernación, Organismo consultivo y asesor de los problemas sanitarios, estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El Ministro de la Gobernación.

Vicepresidente: El Director general de Sanidad.

Secretario General: Un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional.

Vocales: Un Médico representante del Ministerio del Ejército.

Un Médico representante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

El Inspector General de Farmacia.

Un Médico Puericultor, representante de la Comisión Central de Sanidad Infantil y Maternal.

Un Médico Dermosifiliógrafo, representante de la Junta Central Con-

sultiva contra la Lepra y Enfermedades Venéreas.

Un Médico especializado en Higiene de la Alimentación.

Un Médico Tisiólogo, representante del Patronato Nacional Antituberculoso.

Un Médico Psiquiatra.

Un Veterinario.

El Catedrático de Higiene de la Escuela Nacional de Sanidad.

Los especialistas en Puericultura, Dermosifiliografía y Tisiología serán los representantes y servirán de enlace entre el Consejo Nacional de Sanidad y la Comisión Central de Sanidad Infantil y Maternal, la Junta Central Consultiva contra la Lepra y Enfermedades Venéreas y el Patronato Nacional Antituberculoso, que, juntos con el Servicio Central Antipalúdico, actuarán como Secciones del Consejo Nacional de Sanidad.

Salvo los Vocales natos, los demás serán nombrados por el Ministro de la Gobernación, por el procedimiento que se establezca en el oportuno Reglamento. En casos excepcionales, el Ministro de la Gobernación podrá nombrar Vocal de este Consejo a cualquier personalidad especializada notoriamente en un asunto sanitario determinado.

Artículo segundo.—El Consejo Nacional de Sanidad estará integrado por las Secciones siguientes:

- Psiquiatría.
- Higiene de la Alimentación.
- Farmacia.
- Higiene General, Epidemias y Asuntos Profesionales.
- Tuberculosis.
- Sanidad Infantil y Maternal.
- Lepra y Enfermedades Venéreas.
- Paludismo.

Las Secciones agrupadas en los apartados a), b), c) y d) serán presididas por el Vocal especializado en la materia propia de la Sección y el Presidente del Consejo Nacional de Sanidad podrá llamar al seno de cada una de estas Secciones al número de Especialistas que juzgue conveniente, de Madrid o de provincias, siempre que no excedan de diez por cada especialidad.

El Patronato Nacional Antituberculoso, la Comisión Central de Sanidad Infantil y Maternal, la Junta Central Consultiva contra la Lepra y Enfer-

medades Venéreas y el Servicio Central Antipalúdico serán considerados, de acuerdo con el artículo primero, como Secciones del Consejo, pudiendo llamarse también a su seno, por el Presidente del Consejo Nacional de Sanidad, el número de Especialistas de Madrid o de provincias que juzgue oportuno, siempre que el número no sea superior a diez.

Artículo tercero.—Será misión del Consejo en pleno:

a) Asesorar al Ministro de la Gobernación en todos los problemas sanitarios de carácter nacional que el titular del Departamento estime oportuno someter a su conocimiento.

b) Estudiar y elevar al Ministro de la Gobernación cuantos proyectos e iniciativas se relacionen con los problemas sanitarios, previo estudio de la Sección correspondiente.

c) El asesoramiento acerca de las medidas adoptadas en caso de epidemias que constituyan peligro social, así como el estudio y revisión de los créditos extraordinarios que se consignent para combatirlas.

d) Elaboración del proyecto de una Ley de Sanidad.

e) Propuesta de las modificaciones que estime necesarias en los Presupuestos de la Dirección General de Sanidad.

f) Redactar y elevar a la Superioridad el Reglamento de este Consejo.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, quedando derogadas las que se opongan al mismo, y muy en especial el Decreto de 6 de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo adicional.—En el momento de constituirse el Consejo Nacional de Sanidad quedará automáticamente disuelta la Junta creada por Orden ministerial de veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno para asesorar al Ministerio de la Gobernación en los problemas de índole sanitaria.

Dado en El Pardo, a once de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

BLAS PEREZ GONZALEZ

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Asturias

CHARCUTERIA

Circular núm. 346

a) Objeto.—Prohibición de fabricar productos de charcutería.

b) Fundamento.—Habiéndose establecido en la Circular número 335, las normas por que ha de regirse la presente temporada chacinera, limitando dicha disposición al número de productos cárnicos que pueden elaborarse, y ante la profusión de artículos de charcutería que se lanzan al mercado en los que, al amparo de la libertad de que disfrutaban los elaborados exclusivamente a base de aves, se mezclan carnes destinadas al abastecimiento público, esta Comisaría General, con el fin de corregir definitivamente tales infracciones, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

c) Prohibición de elaboración, circulación y venta. — Artículo 1.º Como aclaración y ampliación al artículo 26 de la Circular número 335, queda totalmente prohibida la elaboración, circulación y venta de productos cárnicos denominados de charcutería, con las únicas excepciones de los productos autorizados para fabricar en la citada Circular, o de aquellos otros que pudieran autorizarse por este Centro.

d) Productos elaborados con aves, caza etc. — Artículo 2.º Esta prohibición alcanza igualmente a toda clase de productos que se elaboren a base de aves, caza, etc., las que únicamente podrán ser elaboradas en piezas enteras o deshuesadas, pero sin que lleven rellenos cárnicos de ninguna especie.

e) Plazo para liquidación existencias. Sanciones. — Artículo 3.º Se concede un plazo improrrogable de cinco días, a partir de la publicación de esta Circular para que todos los industriales y comerciantes, que tuviesen existencias de los mencionados productos, cuya prohibición queda establecida, procedan a su venta. Transcurrido dicho plazo, todos aquellos establecimientos que tuviesen en su poder algún producto de los indicados, serán clausurados, siendo puestos a disposición de las Fiscalías provinciales de Tasas.

f) Prohibición venta productos autorizados que no lleven marchamo y número escandallo.—Artículo 4.º De igual manera, queda terminantemente prohibida la venta de ningún producto cárnico, bien de charcutería o aves, cuya fabricación pueda ser autorizada, que no lleve el marchamo de la industria que lo ha elaborado, procediéndose rigurosamente contra el establecimiento que tuviese a la venta productos cárnicos sin el correspondiente marchamo y número de escandallo, aún tratándose de productos de los que la Circular 335 autoriza a fabricar.

g) Disposiciones que deroga.—Artículo 5.º Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan al cumplimiento de esta Circular.

Madrid, 25 de noviembre de 1942.—El Comisario General, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

## Administración provincial

### Gobierno Civil

#### MINAS

##### Anuncios

D. José Ramón Gonzalez Martínez, vecino de Avilés, solicita autorización para la instalación y funcionamiento de un cable aéreo con destino al transporte de carbones de las minas «Purita» y «Fuyada», sitas en Tineo, hasta las inmediaciones de la carretera de La Espina a Ponferrada, en El Rodical.

La longitud total del transporte es de 924 metros entre las estaciones de carga y descarga, y el desnivel a salvar entre las mismas, de 120 metros.

Lo que se hace público para que todos los que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones, durante un plazo de 30 días, en el Ayuntamiento de Tineo o en la Jefatura de Minas.

El proyecto de la citada instalación, se halla en la Jefatura de Minas a disposición de cuantas personas deseen examinarlo, pudiendo hacerlo, dentro del plazo señalado, todos los días hábiles, de once a trece.

Oviedo, 26 de diciembre de 1942.

El Gobernador civil,  
César Guillén Lafuerza

D. Manuel Caballero de Rodas y Colmeiro, Ingeniero Director de «Fluoruros S. A.», solicita la instalación de una línea eléctrica de 1.532 metros de longitud para el servicio de la mina denominada «La Collada» (Siero).

La energía se tomará de la Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., partiendo de un transformador sito en la Collada de Arriba, donde empieza la línea que se solicita, y llega a las actuales instalaciones de La Collada.

Lo que se hace público para que todos los que se crean perjudica-

dos presenten sus reclamaciones en el plazo de 30 días, en el Ayuntamiento de Pola de Siero o en la Jefatura de Minas.

El proyecto de la citada instalación se halla en la Jefatura de Minas, a disposición de cuantas personas deseen examinarlo, pudiendo hacerlo durante el plazo señalado, todos los días hábiles, de once a trece.

Oviedo, 28 de diciembre de 1942,

El Gobernador Civil,  
César Guillén Lafuerza

## Administración municipal

### AYUNTAMIENTOS

#### DE AVILES

##### Junta carcelaria del partido

##### ANUNCIOS

Aprobado por la Junta Carcelaria de este partido judicial, en sesión celebrada en el día de hoy el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio económico de 1943, en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden del 21 de agosto de 1924 y artículo 300 del Estatuto municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Avilés, por término de quince días contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de oír reclamaciones que deberán ser formuladas por los habitantes de este Partido judicial según se previene en el artículo 301 del mencionado Estatuto.

En Avilés, a 28 de diciembre de 1942.—El Alcalde-Presidente, Román Suarez-Puerta y Rodriguez.

Aprobadas provisionalmente por la Junta Carcelaria de este partido judicial, en la sesión celebrada en el día de hoy, la cuenta general del presupuesto y la de caudales correspondiente al ejercicio de 1941, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 579 del Estatuto municipal y 126 del Reglamento de Hacienda de 23 de agosto de 1924, quedan expuestas al público juntamente con los documentos que la justifican en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Avilés, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones que podrán ser formuladas durante dicho plazo y ocho días más, contados el primero desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Avilés, 28 de diciembre de 1942.—El Alcalde-Presidente, Román Suarez-Puerta y Rodriguez.

Aprobado por la Junta Carcelaria en la sesión celebrada en el día de hoy, un suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario del ejercicio de 1942 por la suma de 1.180 pesetas, con cargo al superavit resultante y sin aplicación de la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1941, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, el expediente que se tramita, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Avilés por término de quince días hábiles a los efectos de oír reclamaciones.

Avilés, a 28 de diciembre de 1942.—El Alcalde-Presidente, Román Suarez-Puerta y Rodriguez.

#### DE MIERES

El pleno de la Comisión gestora de este Ilmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de los corrientes, acordó aprobar las ordenanzas de exacciones municipales para el próximo ejercicio de 1943, las cuales quedan expuestas al público en la Secretaría, durante el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo dentro de dicho plazo interponerse recurso o formularse reclamaciones conforme determinan los artículos 317 y 322 del Estatuto municipal.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Mieres, 29 de diciembre de 1942.—El Alcalde.

Aprobado por el pleno de la Comisión gestora de este Ilmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de los corrientes, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1943, queda de manifiesto al público en la Secretaría, durante el plazo de quince días hábiles, siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las reclamaciones contra dicho presupuesto pueden interponerse, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, en el plazo y por las personas y entidades que se determinan en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Mieres, 31 de diciembre de 1942.—El Alcalde.

## Administración de Justicia

### JUZGADOS

#### DE GOZON

Don José Acebal y Cienfuegos, Secretario del Juzgado municipal de Gozón.

Certifico; Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### «Sentencia»

En la villa de Luanco, a veintidós de abril de mil novecientos cuarenta. El señor don Alfredo García Pumarino y Gonzalez, Juez municipal de la misma y su término, ha visto y oído los precedentes autos de juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una y como demandante, don Fructuoso Viña Garrea, mayor de edad, casado, labrador y vecino de San Jorge de Heres, en este Municipio; y de la otra y como demandado, Aurelio García Viña, también mayor de edad, soltero, de igual profesión y vecindad, hoy en paradero ignorado y por su rebeldía los Estrados del Juzgado, sobre pago de quinientas pesetas; precedentes de un préstamo, y

#### Fallo:

Que estimando la demanda propuesta por don Fructuoso Viña García, debo condenar y condeno al demandado Aurelio García Viña, a que pague al actor la suma de quinientas pesetas, con expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía del demandado se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfredo G. Pumarino. Rubricado.

#### Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en el día de la fecha, celebrando audiencia pública.—Doy fé.—José Acebal.—Rubricado.

Para que conste, en cumplimiento de lo ordenado, y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido este segundo testimonio visado por el señor Juez en Luanco, a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—José Acebal.—Visto bueno.—Alfredo García Pumarino y Gonzalez.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

ARRATE SALVAJALREGUI, José, natural de Guernica (Vizcaya), domiciliado últimamente en Carfavió (Oviedo), y que estuvo empleado como maquinista conductor de las obras del aeródromo de Guilriz (Lugo), encartado en las diligencias previas número 7569/42, que se instruyen en el Juzgado permanente número 2 de la Región Aérea Atlántica, se interesa su presentación en dicho Juzgado, sito en la plaza Diez y Rodriguez (Valladoit), ante el Capitán Juez permanente, D. Gregorio Sanz, apercibiéndole que de no efectuarlo en el plazo de 25 días, será declarado rebelde. Asimismo se interesa información de cualquier persona que pudiera aportar datos sobre su actual paradero.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial